

DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses. — Provincias cuatro y medio reales ftes.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la Redaccion, antes de la una de la tarde. Los suscritores tienen derecho á un anuncio mensual de 24 líneas. — Un número suelto, medio real fte.

ESPAÑA.

EXPOSICION REGIONAL DE ZARAGOZA.

El día 15 del próximo mes de setiembre se abrirá en Zaragoza la Exposicion regional que varias veces hemos anunciado á nuestros lectores, y que terminará el día 31 de octubre siguiente.

Con gran satisfaccion vemos que las exposiciones provinciales y regionales han tomado ya carta de naturaleza en nuestro país, y que algunas de ellas han sido debidas á la iniciativa privada, como para demostrar que no está esta iniciativa tan muerta como algunos quisieran suponer, y que mas señales de vida daría si tuviera mas ancha esfera de accion.

En las exposiciones provinciales y regionales se puede conocer y estudiar mas en detalle que en las nacionales y universales, á las que puede decirse que sirven como de preparacion, la produccion de cada provincia ó grupo de provincias, y esto es lo que dá gran interés, no por todos bien apreciado, á estos certámenes de la industria en sus diferentes acepciones, aunque no pueda, como en las exposiciones nacionales, hacerse inmediatamente la comparacion entre los adelantos en unas y otras provincias.

Esto es lo que han comprendido los promovedores de la Exposicion aragonesa, y así lo manifiesta tambien la Junta directiva en los siguientes párrafos con que encabeza las bases de la Exposicion:

“Los certámenes públicos de los diferentes objetos, que diariamente ofrece al mercado la actividad humana, al paso que ejercen una influencia poderosa en el consumo, contribuyen al fomento y mejora de la produccion.

Aunque siempre brillantes, las exposiciones internacionales palenques modernos, en que luchan pacíficamente todos los países, por su índole esencial y por las dificultades que ofrecen al expositor extranjero, no son las mas propias para la exhibicion de los variados y abundantísimos frutos de la inteligencia y de la industria del hombre. Créese además que en los concursos, donde se presentan á lucir todas las naciones, sin atender ni á su poderío, ni á su civilizacion deben figurar tan sólo las grandes concepciones y esta preocupacion es causa del retraimiento de los productores modestos, que se ven privados de las ventajas, que á todos debe reportar la manifestacion pública de su trabajo.

Con el fin de llenar el vacío que dejan las exposiciones universales, han ideado los estadistas las regionales y provinciales, y comprendiendo la Junta nombrada al efecto los incalculables beneficios que puede proporcionar á las provincias aragonesas el conocimiento exacto de cuanto en las mismas se produce, se elabora y se crea, ha resuelto celebrar en esta capital, del 15 de setiembre al 31 de octubre de este año, una Exposicion pública de los productos de la agricultura, de la industria y de las artes, con sujecion al reglamento que se imprimirá y á las siguientes bases:“

Ni quedan tampoco excluidas las demas provincias del reino, sino que hasta los productos extranjeros son admitidos en la Exposicion, y aunque lo probable es que sean pocos los que de unas y otras procedencias se presenten en la Exposicion de Zaragoza, siempre habrá algunos, como sucedió en la Exposicion regional de Valencia.

Hemos dicho que la Exposicion se abrirá en Zaragoza el día 15 de setiembre y se cerrará el día 31 de octubre; apuntaremos tambien las demás bases principales.

Además de los productos de las tres provincias de Aragon, se admitirán con iguales condiciones los de todas las del reino,

Tambien se admitirán los productos extranjeros que se presenten.

Dirigirá todas las operaciones de la Exposicion una Junta compuesta de diputados provinciales concejales é individuos de la Sociedad económica, que se denominará JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION ARAGONESA.

Un jurado, compuesto de personas competentes y dividido en las secciones que se juzgue necesarias, examinará los objetos exhibidos y decidirá los que deben ser premiados.

Los premios se distribuirán el 15 de octubre y para que este acto sea lo mas solemne posible, la Junta directiva invitará á S. M. la Reina para que por su mano se digne hacer entrega de ellos á los que los hayan obtenido.

Los expositores deberán inscribirse en el registro que llevará la Junta Directiva antes del 1.º de agosto próximo, sin cuyo requisito no podrán obtener premio alguno.

Los objetos se presentarán en el local de la Exposicion desde el 1.º de agosto hasta el 1.º de setiembre. Exceptuáanse de esta disposicion los animales, plantas y frutos verdes, que se entregarán los días 12, 13 y 14 de setiembre.

Una disposicion que juzgamos muy oportuna vemos en el reglamento de la Exposicion: los cereales y productos análogos deberán ser presentados por lo menos en cantidad de cinco litros. De este modo podrán ser facilmente apreciados, no solo por el Jurado, sino tambien por todos los que visiten la Exposicion, cosa que no era fácilmente hacadera en algunas otras exposiciones en que los cereales y productos análogos se presentaban encerrados en pequeños frascos.

Bien quisieramos dar á conocer á nuestros lectores la clasificacion adoptada para los productos en la Exposicion aragonesa, pero tenemos que limitarnos á un ligero extracto. Comprende la clasificacion cinco divisiones: Ciencias.—Artes liberales.—Minerales y productos químicos.—Agricultura.—Industria fabril y manufacturera, y estas se subdividen en las secciones siguientes:

- 1.ª division.—*Ciencias*.—Seccion 1.ª—Trabajos especulativos sobre las ciencias exactas y de observacion.—Seccion 2.ª—Aplicacion de las ciencias.—Seccion 3.ª—Material de las ciencias.
- 2.ª division.—*Artes liberales*.—Seccion 4.ª—Trabajos propios de las artes liberales.—Seccion 5.ª—Aplicacion de las artes liberales.—Seccion 6.ª—Material de las artes liberales.
- 3.ª division.—*Minerales y productos químicos*.—Seccion 7.ª—Productos naturales y su explotacion.—Seccion 8.ª—Preparacion mecánica y sus resultados.—Seccion 9.ª—Productos metalúrgicos.—Seccion 10.ª—Productos no metalúrgicos.
- 4.ª division.—*Agricultura*.—Seccion 11.ª—Productos agrícolas.—Seccion 12.ª—Productos forestales.—Seccion 13.ª—Jardinería, caza y pesca.—Seccion 14.ª—Industria rural.
- 5.ª division.—*Industria fabril y manufacturera*.—Seccion 15.ª—Trabajo de las fibras vegetales y animales.—Seccion 16.ª—Trabajo de las sustancias minerales.—Seccion 17.ª—Trabajo de las maderas.—Seccion 18.ª—Trabajo de los metales.—Seccion 19.ª—Trabajos diversos.

Las 19 secciones se subdividen en 131 clases. Para terminar estos ligeros apuntes, diremos que los premios que el Jurado adjudicará consistirán: 1.º En medallas de oro, plata y cobre.—2.º En menciones honoríficas.—3.º En cantidades en metálico.

Además de estos premios señalados por la Junta directiva, la Sociedad económica aragonesa de Amigos del país concederá, en vista de las calificaciones del Jurado: 1.º Títulos de socio de mérito.—2.º Títulos de socio residente ó de correspondencia.—3.º Uso del escudo de la sociedad.

Deseamos que el éxito corresponda á las esperanzas de la Junta directiva; que la exposicion regional aragonesa sea tan brillante como la última regional valenciana, y que en las provincias del Mediodía se imiten los ejemplos que están dando las del Norte y Levante.

EL BANCO AGRICOLA DE OVIEDO.

Hoy que tanto se discute la cuestion del crédito territorial con pretexto de ir en auxilio de la agricultura, bueno es no dejar pasar desapercibida la existencia en Asturias de un Banco agrícola y la situacion de este establecimiento.

Aunque sus Estatutos, oportunamente elevados á la aprobacion, no fueron autorizados por estar entonces confeccionándose una ley de bancos agrícolas, el de Oviedo, constituido y funcionando desde 1855 bajo la vigilancia de una junta creada al efecto, ha marchado con toda regularidad, y hoy presta pequeñas cantidades á los labradores necesitados, con el interés del 5 p 100 y mediante la garantía de un fiador que puede serlo todo el que como contribuyente figure en la matrícula. Las cantidades se entregan á pagar á plazos, y se conceden prórogas abonando el interés del tiempo corrido y una parte del capital, á fin de evitar mayores retrasos y entorpecimientos. Con estas condiciones y sin otro requisito que el de una obligacion en papel simple, el Banco agrícola ha prestado durante el año de 1866, á 1,427 labradores, la cantidad de reales vellón 733,300.

Las cantidades prestadas han aumentado en 1867, y en fin de diciembre la situacion del Banco arroja rvn. 1.303,810, en préstamos á labradores, rvn. 96.432,39 en id. á los ayuntamientos con destino á caminos vecinales, rvn. 244,574,9 de existencia en caja.

Durante el año 1867 se han recaudado por reintegro de préstamos rvn. 510.626,32, y se han facilitado á 1,325 individuos, para atender á la labranza, rvn. 559,630.

La cantidad pendiente de recaudacion es de bastante importancia, resultado natural de las circunstancias difíciles que se atraviesan y de las renovaciones á que tienen que dar lugar; pero en esto resaltan mas los beneficios que el Banco agrícola procura á los agricultores, y la conveniencia del sistema seguido de conceder pequeñas cantidades y prorogar su pago, por renovacion de una parte del préstamo. De este modo se facilita al labrador el reintegro y puede el Banco realizar con mas seguridad el recobro de sus fondos.

Sin aparato, sin ruido, sin intervencion del Estado, sin impulso oficial que le dé vida y aliento, y esto es lo mejor que puede haberle sucedido, el Banco agrícola de Oviedo está prestando grandes servicios á los labradores de aquella provincia, distribuyendo sus préstamos convenientemente y en pequeñas cantidades con un módico interés.

Bueno es señalar estos ejemplos, y contribuir á que no pasen desapercibidos, que harta necesidad hay de que sean seguidos en otras provincias. (Gaceta Economista.)

En sus acostumbradas cartas de París, dice *El Español* que los amigos de novedades habian hecho correr la noticia en los círculos financieros, que el negocio entre el gobierno y la casa de Bisschoffsheim, más por falta de estos que del gobierno, habria sufrido algun entorpecimiento:

“En otra ocasion he manifestado á ustedes, añade la carta, que segun mis noticias esta operacion financiera la habia contratado Bischoffsheim en compañía de otras casas de banca de Lóndres y París. Luego despues la suscripcion

abierta en Londres ha dado una cantidad bastante considerable para poder con ella pagar el plazo del día 28 del corriente cuando menos. Si la suscripción no ha dado mejor resultado, según personas bien enteradas y al corriente de esta operación, consiste en la mala impresión que produjo un artículo de *El Times* y en otras razones más difíciles de explicar, pero que se rozan con la intervención de ciertos emigrados políticos para un informe oficioso sobre la cuestión legal. Estas mismas personas piensan como nuestros amigos de Londres, que todo el mal efecto que ha podido producir esta oposición interesada se desvanecerá, y que la operación ha de determinarse á satisfacción del gobierno y de los que han tomado parte en ella."

ANUNCIOS OFICIALES.

2. SECCION.

Continúa la Instrucción de la Renta de Aduanas de las Islas Filipinas.

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES PENALES.

SECCION 1.ª

Art. 264. El Capitan de buque procedente de puertos no pertenecientes al Asia, que falte á lo prescrito en el art. 7.º, satisfará la multa de 100 pesos, aplicables á la Hacienda pública. Los Capitanes de buques que proceden de alguno de los puertos de Asia, que no presenten el sobordo de que tratan los artículos 11 y 12 pagarán la multa de 100 pesos aplicables también á la Hacienda.

Si en ambos casos justificasen competentemente la imposibilidad absoluta de cumplir con las prescripciones de los artículos se dara cuenta á la Intendencia para la resolucion que convenga adoptar.

Art. 265. El Capitan ó sobrecargo de todo buque procedente del extranjero, que no presentase al Administrador de la Aduana, ó en su delegación al Jefe del Resguardo en el acto de ser admitido á plática, el pliego ó pliegos del Cónsul á que se refieren los artículos 3, 7, 11, 12 y 17; queda sujeto a la multa de 200 pesos por la falta de dichos documentos. Si en los sobordos de los buques que proceden de los puertos de Asia, no costare la certificación ó atestado consular, pagarán la multa de 100 pesos; y si no contuyese las circunstancias que marca el art. 2.º de esta Instrucción, satisfará la de 25 pesos fuertes.

Los cargamentos que conduzcan sin registro ó sin sobordo consular, según la procedencia, se desembarcarán inmediatamente, fijándose por el Administrador el plazo indispensable para ello, depositándose en la Aduana en un Almacén especial si es posible y si no con absoluta separación de todos estos efectos; y se exigirá que á las declaraciones respectivas, unan las comerciantes de la factoría correspondientes.

Art. 266. Si el Administrador ó su delegado, el registro consular ó el sobordo en presencia del Capitan ó patron se viere que tiene señales de haber sido abierto y se justificare esto, encontrándose enmienda ó alteración en las notas de los cargadores en las facturas ó sobordos consulares, quedarán sujetos los Capitanes ó patrones á responder ante los tribunales ordinarios, del delito de falsificación en que hayan incurrido, en el concepto de que en la misma responsabilidad incurrirán los que lleguen en lastre que con carga.

Art. 267. Cuando un Capitan de un buque rehusare presentar en la Administración de Aduanas el rol y el sobordo de la carga, como previene el art. 23, se le exigirá la cantidad de 50 pesos para la Hacienda; y no se habilitará de salida hasta que presente dichos documentos.

Art. 268. El Capitan ó patron que dentro del término establecido en el art. 26 no presentare al Administrador de la Aduana el manifiesto que en el mismo se prescribe, satisfará la multa de 50 pesos, aplicables á la Hacienda pública, á menos que pruebe plenamente ante el Administrador, el motivo justo que le haya imposibilitado de hacerlo.

Art. 269. Las mercancías declaradas en los manifiestos de los Capitanes ó patrones en términos generales, que en el reconocimiento de que habla el art. 31 resultaren ser de prohibida introducción en las Islas, serán decomisadas, imponiéndose además al Capitan, la multa de 25 por ciento sobre el valor de las mismas, distribuíble todo por partes iguales entre la Hacienda y los empleados descubridores.

Art. 270. Si al cotejar el manifiesto con el registro consular ó con el sobordo aparecieren diferencias, el Administrador exigirá al Capitan ó patron, a en su defecto al dueño de la embarcación ó a su consignatario legalmente reconocido, la cantidad de 50 pesos por cada bulto que hallándose a bordo resulte de mas ó menos en el manifiesto, ingresándose íntegramente esta cantidad en el Tesoro.

Si la diferencia consistiese en bultos manifestados de menos que los comprendidos en el registro consular ó en el sobordo, y no se hallasen a bordo, se exigirá al Capitan, y en su defecto al dueño ó consignatario, el cuádruplo de los derechos del arancel correspondientes a las mercancías expresadas en el registro consular, que se distribuirá por mitad entre la Hacienda y los empleados de los descubridores.

Estas disposiciones se aplicarán siempre que las mercancías que contengan ó deban contener los cabos, sean de permitida introducción en las Islas.

Si las mercancías en que resultan diferencias fueren prohibidas, se impondrá por las que aparezcan de mas ó de menos el comiso y un recargo de 25 por ciento de su valor, distribuíble igualmente entre la Hacienda y los empleados.

Si los efectos que resultasen de menos y a que hace referencia el párrafo 2.º de este artículo fueren mercancías a granel, pagará el Capitan por la cantidad que hubiere faltado, el cuádruplo del valor a que debieran ascender sus derechos, si estos escudieran del 10 por ciento.

Art. 271. Cuando el Capitan ó patron conduzcan mercancías no comprendidas en el registro consular ni en el manifiesto, se impondrá el comiso de ellas y un recargo de 25 por ciento de su valor, si son de permitida introducción en el país, y la mitad ó sea el 50 por ciento, si fuesen prohibidas; distribuíble en ambos casos entre la Hacienda y los empleados descubridores.

Art. 272. No se impondrá castigo alguno a los consignatarios ó dueños de las mercancías por las diferencias que hubieran dado lugar a la imposición de alguna pena a los Capitanes ó patrones de los buques.

Art. 273. Cuando no se presenten las declaraciones en el término prefijado en el art. 49, se exigirá a los interesados, la cantidad de 25 pesos con aplicación a la Hacienda pública, duplicándose esta cantidad caso de reincidencia, é imponiéndose igual pena la tercera vez que un mismo comerciante cometa dicha falta, con la obligación de que reexporte al extranjero las mercancías a que aquellas debieran referirse.

Art. 274. Si al tiempo de examinar y cotejar las mercancías de lícito comercio con las declaraciones de los interesados, se encontrasen en aquellas una diferencia de mas ó menos, en cantidad ó calidad, que no exceda del 4 por ciento se despacharán con sujeción a la que resulte de dichos actos.

Cuando las diferencias de mas en cantidad ó calidad, entra lo llamado y lo declarado fuere mayor de un 4 por ciento, se impondrá a los interesados, un recargo de derechos igual a la diferencia que haya entre los que hubieran debido satisfacer las mercancías, según la declaración, y los que correspondan aplicar en vista del resultado del reconocimiento.

En el aceite, bacalao, grasas, jabón, manteca y demas mercancías oleosas sujetas a mermas, no se graduaran como diferencias las que se encuentren en mas ó menos si no pasan de un 5 por ciento en las procedencias de Asia, y de un 8 en las de los demas países.

Para calcular el tanto por ciento de las diferencias que aparezcan en un mismo despacho, y la cantidad á que asciende el recargo con arreglo a la base fijada en el párrafo 2.º de este artículo, se englobarán todas las que resulten y correspondan a una misma partida del arancel aunque las mercancías se hallen en distintos bultos, para deducir de ellas lo que en el último término constituye la defraudación intentada.

Si las mercancías fuesen tejidos, se hará el cálculo reuniendo todas las de una misma clase, aunque corresponda a diferente partida del arancel cuidando de no confundir los lisos con los asargados, ni los bordados con los que careciesen de esta circunstancia.

El importe de los recargos de que trata este artículo será distribuíble entre la Hacienda pública y los empleados.

Art. 275. Cuando las diferencias sean por resultar mercancías de menos, ó bien otras sujetas a menores derechos que las declaradas, se exigirán los derechos de la totalidad de los géneros expresados en la declaración.

Art. 276. Cuando los envases deban adeudar otros derechos que los correspondientes a las mercancías en ellos contenidos, solo se tendrán en cuenta para la imposición de penas a las mismas, las diferencias que resulten en el peso neto.

Art. 277. Las mercancías de lícito comercio que no habiendo sido declaradas se hallaren dolosamente ocultas, incurrirán en la pena de comiso.

Art. 278. Si al practicar el reconocimiento y aforo se encontrasen mercancías de prohibidas introducción en el país, que los interesados hubieren declarado en concepto de considerarias admitidas, se impondrá una multa de la cuarta parte del valor de aquellas, distribuíble entre la Hacienda y los empleados descubridores, obligando a los dueños a que las reexporten, quedando mientras tanto depositadas en la Aduana.

Si dichas mercancías no hubiesen sido declaradas, se impondrá el comiso.

Si no han sido declaradas, y si encontrasen maliciosamente ocultas se impondrá el comiso y un recargo igual al valor de las mercancías.

El importe de este recargo que se distribuirá como el comiso por partes iguales entre la Hacienda pública y los empleados descubridores, será el del precio en que las mercancías se hayan subastado en licitación pública, y no en el de la tasación.

Para la reexportación que en cualquiera de estos casos se debiera ordenar, el Administrador exigirá de quien corresponda la bastante garantía, interin se le presenta la certificación del Consul español del puerto a donde se exportasen los efectos, en que conste haber sido recibidos en él, imponiéndose la multa de 200 pesos cuando no se presente dicho documento en el plazo que prudencialmente se señalare.

(Se continuará.)

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 15 al 16 de Julio de 1868.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel D. Manuel Moscoso.—De imaginaria, el Teniente Coronel D. Ramon Careaga y Gomez.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 1. Sargento para el paso de los enfermos, núm. 8.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DEL DIA.

MIERCOLES.—S. Enrique Emperador Conf. y S. Camilo de Lelis Conf. y Fundador.

SANTOS DE MAÑANA.

JUEVES.—El Triunfo de la Santa Cruz, Ntra. Sra. del Carmen y los Stos. Sisenando y Fausto Mrs.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta de S. M. *Circe*, que saldrá el sábado 18 del actual á las nueve de la mañana, para el puerto de Hong-kong, remitirá esta Administración general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

Para el jueves 16 del corriente á las ocho de su mañana saldrá para Sibuyan, en Romblon, el bergantin-goleta *Bella Teresa*, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

El bergantin español *Rosario* (a) *Riqueza*, saldrá para Iloilo el 20 del corriente.

IMPORTACION.

De LONDRES, barca española AURELIANA: consignada á H. WISE Y C.ª

A LOS MISMOS.

15 fardos hilo de algodón para tejer, 2 cajas cambray batista de algodón, 3 id. encajitos de algodón, 2 id. encajes de id., 15 id. calcetines de id. 4 id. indianas de id. y 4 id. sombreros.

A S. BELL Y C.ª

500 cajas aguardiente coñac, 50 id. medias botellas champaña, 600 id. pintura en aceite, 4 id. en polvo, 80 latas aceite de linasa, 20 id. aguarás y 20 id. azarcon.

A R. Y STURGIS.

20 barriles yeso blanco.

A J. M. TUASON Y C.ª

2 cajas coco blanco.

A S. BAER Y C.ª

90 cajas botellas aguardiente coñac, 116 id. vino extranjero y 2 id. castorina de lana y algodón.

A INCHAUSTI Y C.ª

7 cadenas de hierro, 28 anclas de id. y 9 rollos plano en planchas.

A PETERS Y C.ª

3 cajas paraguas de seda 1 id. id. mesclillas de lana, 2 id. id. de algodón y 1 id. sombrillas de seda.

A OWENS Y C.ª

400 latas aceite de linaza, 10 id. aguarrás, 60 barriles pintura en aceite, 25 id. asarcon en latas, 20 id. colores en polvo, 50 id. brea y 25 id. resina.

A JENNY Y C.ª

120 cajas velas de esperma, 38 id. vidrio en vasos, 5 id. agua de colonia y 4 id. hilo de algodón para tejer.

A KER Y C.ª

19 cajas cambray de algodón y 10 id. musolina de id.

De LIVERPOOL, barca española VICTORIA: á T. HERRMANN Y C.ª

A LOS MISMOS.

8 barriles garbansos, 14 id. avichuelas, 32 cajas coco blanco y crudo, 6 id. carranelanes de algodón, 7 id. cambayas de id. en id. y 10 id. género rayado.

A KER Y C.ª

50 cajas tubos de cobre y 26 id. id. de hierro.

A S. BAER Y C.ª

5 cajas dril de hilo.

A S. BELL Y C.ª

250 atados hierro galvanizado para techar y 6 cuñetes remaches del mismo.

A RAMIREZ Y GIRAUDIER.

5 cajas contenido máquina y 27 id. papel continuo ordinario.

A M. DYCE Y C.ª

2 cajas pañuelos acambayados 9 id. id. musolina y 2 id. id. labrada.

A F. RICHARDSON Y C.ª

40 barriles cerveza en tarros, 80 id. medias botellas id. y 40 id. enteras id. id.

De LIVERPOOL, barca española JESUS: á S. BELL Y C.ª

A LOS MISMOS.

6 cajas pañete de lana y algodón. De HONG-KONG, bergantin español VILLA DE RIVADAVIA: á F. P. CEMBRANO.

A FERRER Y C.ª

40 cajas quesos de hulla.

A PEELE HUBBELL Y C.ª

20 cajas coco blanco.

A B. A. BARRETTO Y C.ª

25 cajas petroleo.

De CÁDIZ, fragata española A LLORET: á R. Y STURGIS.

A LOS MISMOS.

500 cuñetes aceitunas en salmuera.

A PIO GARCIA.

40 cajas botellas vino blanco.

A ROMUALDO LOPEZ,

4 cajas libros impresos en castellano.

A ESTEBAN BALBAS.

5 cajas fideos y 200 cuñetes aceitunas en salmuera.

De LONDRES, barca española ANGELA: consignada á la VIUDA DE GUIVELONDO.

A LA MISMA.

24 fardos coco crudo.

A ROMUALDO LOPEZ.

2 cajas libros impresos.

De CADIZ, fragata española ELENA: á F. REYES.

AL MISMO.

1 caja dulce menbrillo, 2 id. galletitas, 4 id. frutas en latas, 4 id. pimienta en conservas y 4 id. dulce en latas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADA DE ALTA MAR.

De Shanghai, fragata inglesa *Tobesbury*, de 1050 toneladas en 34 días, en lastre: consignada á Ker y C.ª

De S. Francisco de California, fragata americana *Wald Robert*, de 1,035 toneladas, en 51 días, en lastre, y de pasajeros D. José de Yriondo y la Sra. del capitan: a Ker y Comp.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

De Sual en Pangasinan, bergantin-gta. *Guipusciano*, en 6 días, con 1,800 cavares arroz y 300 picos cueros carabao; y de pasajeros D. Bernardino Izquierdo y Francisco Bermudez: consignado á T. Reynolds y Comp.

De Taal, pontón *Julia*, en 2 días, con 400 bultos de azúcar, 10 tinajas miel, 4 id. manteca y 9 cerdos; y de pasajeros Bernardo Leno; a José Ortega.

De Calaca en Batangas, id. *Paz*, (a) *S. Rafael*, en 3 días, con 370 bultos azúcar, 50 picos algodón, 3 cerdos y 100 piezas cueros; y de pasajeros 7 chicos: a Natalio Visconde.

De Taal, goleta *Ntra. Sra. de la Paz*, en 2 días, con 606 bultos azúcar y 1,000 madejas algodón; y de pasajeros Manuel Encarnación y Andrés Acernio: a Maximo Paterno.

De Sorogon en Alay, bergantin-goleta *S. Vicente*, (a) *Posicion*, en 10 días, con 530 picos abaca y 9,000 bejuco partidos: a R. y Sturgis.

De Guivan en Samar, panco *S. Vicente*, en 27 días, con 1,320 tinajas aceite, 15 id. manteca y 13 cerdos: Arraz.

SECCION DE ANUNCIOS.

BUQUES A LA CARGA.

Fragata española *Elena*, para Liverpool con escala en Cebú; saldrá à la mayor brevedad recibe carga para Cebú lo despacha en S. Gabriel. *Francisco Reyes.*

PARA BATAVIA.

Saldrá el bergantin *Porvenir*, el 18 del corriente lo despacha *Francisco Reyes.*

PARA CAGAYAN.

Saldrá para fines del presente mes el bergantin *Jareño*, admite carga à flete y pasajeros lo despacha el que suscribe en Binondo calle Nueva número 34. *Francisco Mortera.*

PARA TABACO.

Saldrá à la mayor brevedad posible el berg-goleta *Galeno*, admite carga à flete y la despachan *Russell y Sturgis.*

PARA CAGAYAN.

Saldrá el sábado 10 del corriente à las siete de la mañana el vapor *Sud-Oeste*, admite carga y pasajeros de popa y proa.

Los despachan en calle de Anloague núm. 21. *Tillson, Herrmann y C.^a*

Se desea fletar un buque de 3500 à 4000 picos ó dos goletas de à 2000 id., en la 2.^a calle de Sto. Cristo número 45 dará razon.

PARA CEBU.

Saldrá en breve el bergantin-goleta *Sta. Filomena*, admite carga à flete y pasajeros; despachado por *Smith Bell y C.^a*

GIRO DE LETRAS.

Letras sobre Londres.
Id. id. Hong-kong.
Id. id. Emuy.
Id. id. Singapore.
Id. id. Madrid y provincias. *Russell & Sturgis.*

Letras sobre Londres.
Id. de Banco sobre Hong-kong.
Id. sobre Emuy por *Peele Hubbell & C.^o*

Letras, de 30 dias vista, sobre el Tesoro de Francia venden *Karuth, Heinzen & C.^o*

Letras directas sobre España à cargo de la casa banquera Laffitte.

Id. id. París.
Id. id. Londres.
Id. id. Hong-kong.
Id. id. Singapore.
Venden *Guichard & Fils.*
San Jacinto 42.

Giro de letras

Sobre Madrid, Cádiz, Almería, Alicante, Albacete, Barcelona, Badajoz, Búrgos, Bilbao, Cartagena, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Ceuta, Castellon, Cáceres, Granada, Guadalajara, Gibraltar, Huelva, Huesca, Jaen, Lugo, Lerida, Leon, Logroño, Murcia, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Santander, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Toledo, Valladolid, Valencia, Vigo, Zamora, Zaragoza, Islas Canarias, Provincia Vascongadas, Islas Baleares, Adra, Algeciras, Antequera, Astorga, Ataca, Aviles, Arjono, Ayamonte, Almansa, Albama, Arzua, Aranjuez, Aguilas, Aranda del Duero, Almagro; Bañeza, Bullas, Borja Berja, Baena, Bayona, Barbastro, Brozas, Caldas de Beyer, Cangas de Onis, Coin, Carrion de los Condes, Castropol, Ceclavin, Comillas, Corcubion, Ciudadela, Consuegra, Ca-

latayud, Calahorra, Chantada, Dalmiel, D. Benito, Daroca, Elizondo, Estella, Ecija, Estrada, Ferrol, Fregenal, Grans, Guadix, Gijon, Haro, Hinajosa, Igualada, Infiesto, Jaca, La Roda, Loja, Los Arcos, Lora del Rio, La Guardia, Lorca, Mahon, Montilla, Motril Muros, Montanchez Novia, Noya, Olot, Oliva, Orihuela, Osuná, Ponterrada, Paterna de la Rivera, Padron, Palma, Puente Area, Potes, Quiroga, Reus Rivadeo, Rivadavia, Ronda, Santiago, Sta. Marta de Ortigueira, San Sebastian, Soller, Sanlúcar de Guadiana, Lart, S. Vicente de la Barquesa, Sta. Cruz de Tenerife, san Fernando, Sigüenza, Sanlúcar Barrameda, Tudela, Tarazona de Aragon, Trujillo Torrelavega, Ubeda, Valdepeñas, Vergara, Velez-Rubio, Villanueva de los Castillejos, Villafranca de los Barros, Vich, Villafranca del Bierzo, Villaviciosa, Valencia de Alcántara Villava, Villana, Viella, Vinarez, Villagarcía, Zafra y demás pueblos de toda la Península, las giran en todas cantidades.

Madrid par
Capitales de provincia 1 por 100 id.
Pueblos 2 por 100 id.
Escolta núm. 26.
A. Summers y C.^a

Se compran letras sl-Hong-kong.

Plaza de San Gabriel núm. 3 frente al Vivac. *J. de Loyzaga.*

AVISOS.

D. LEON DE GOICOURIA
Abogado de los Tribunales del Reino y de la matricula de estas Islas.
Participa y ofrece à sus amigos y al público, que ha trasladado su habitacion y estudio à la calle Real de Sampaloe núm. 50.

Sociedad minera metalúrgica Cántabro-Filipina de Mancajan.

Por acuerdo de la Junta inspectora de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de su Reglamento, se convoca à junta general de accionistas para el 19 del corriente en la casa habitacion del señor gerente don Tomás Balbás y Castro, à las once en punto de la mañana de dicho día para informarlos del estado actual de la Sociedad y demas conveniente à la misma debiéndose nombrar en dicha Junta el Director Gerente y la mitad de los señores de la Junta inspectora segun disposicion del art. 8 del mismo.—Manila 8 de de julio de 1868.—El presidente de la Junta inspectora, *Victor Ruiz.*

LEJARZA SASTRE

ha trasladado su establecimiento al n.º 26 al lado de la relojería de los Sres. Elzinger Hermanos.

IMPRENTA

En este establecimiento se hacen todas las clases de impresiones como en Europa, con esmero y prontitud à precios convencionales. Hay de venta papel inglés superior y sobes, id. continuo, notas declaratorias de importacion y exportacion.

DE LA REVISTA MERCANTIL. PLAZA DE SAN GABRIEL. NUMERO 3. frente al Vivac. Manila.

SE RECIBEN ENCUADERNACIONES DE LIBROS

— 372 —

Se permitirá à los súbditos británicos construir buques en Siam, obteniendo el correspondiente permiso de las autoridades Siamesas.

Siempre que se tema una escasez de sal, arroz ó pescados, el Gobierno Siamés, se reserva el derecho de prohibir la esportacion de estos artículos.

Oro y plata en barras y equipaje pueden importarse ó esportarse libres de derechos.

Art. 9.º El Reglamento que acompaña à este tratado será puesto en vigor por el Cónsul con la cooperacion de las autoridades Siamesas, quedando ambas partes autorizadas à introducir en las mismas cualquier variacion que fuere necesaria à fin de llevar à debido efecto las estipulaciones de este tratado.

Toda pena ó multa impuesta por la infraccion de las estipulaciones, de este Tratado y del Reglamento, serán pagados al Gobierno Siamés.

Hasta que el Cónsul Inglés llegue à Bangkok y tome posesion

— 369 —

de Bangkok le será permitido llegar à Bangkok, pero sin pasar los fuertes llamados Pong Pachamit y Pit Pachanuck, à menos de serle espresamente permitido por el Gobierno Siamés. En caso de no haber buque de guerra las autoridades Siamesas se obligan à dar al Cónsul la fuerza suficiente para sostener su autoridad sobre los súbditos Británicos y mantener la disciplina en los buques Británicos.

Art. 8.º El derecho de tonelaje que se venia pagando con arreglo al tratado de 1826 por los buques Británicos que hacen el comercio con Bangkok quedará abolido desde la fecha en que el presente tratado empiece à regir; no pagandose en lo sucesivo mas derechos que los de importacion ó esportacion sobre las mercancías que se desembarquen ó embarquen.

Sobre todos los artículos de importacion, los derechos serán de 3 por ciento, pagadero à opcion del importador bien en efectivo ó en efectos avaluados al precio de los mismos en el mercado. Se

AVISO.

Los que suscriben han sido nombrados agentes del

VEREIN HAMBURGER ASECURADEURE

y

NIEDERLANDISCHE ALLGEMEINE
VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT

y hacen público que según el art. 65 al 61 y 127 al 141 del reglamento, ninguna reclamación por averías sobre efectos ó navíos será admitida por dichas compañías, si no lleva nuestro reconocimiento

Jenny y C.^a

DENTISTA.

J. S. BURLINGHAM.

David núm. 5.

ALQUILERES.

Se alquila la casa núm. 2 plazuela del Vivac que vá á desocupar al Sr. Licenciado D. Leon de Goicouria, darán razón del alquiler en el Martillo de Jupiter.

En 13 ps. al mes se alquila la casita n.º 14 de la calle de David; del arrabal de Binondo, tiene sala, caída, un cuarto, cocina, azotea y cuadra para 2 caballos. En la n.º 12 inmediata están las llaves.

Está desocupada la casa núm. 36 en la Isla del Romero que tiene espaciosas y muy ventiladas habitaciones, propia para una numerosa familia; darán razón de su alquiler en la casa núm. 11 de la calzada de S. Sebastian.

COMPRAS Y VENTAS.

Se venden 4 carruages de sipan todos de la fábrica del Sr. Carls y una berlina con forro de seda y molduras de plata, todos en precios módicos, calle de Caballero núm. 52.

Bernabé San Luis.

SUPERIOR

coñac de las bien conocidas y acreditadas marcas *Aguila* y *Dulary* se vende en lotes al acomodo de los compradores, por los que suscriben *Findlay Richardson y C.^a*

Se vende harina fresca de California recibida directamente y una pequeña partida de trigo y cebada, por *Peele Hubbell & C.^o*

EL ANCLA.

Escolta núm. 31.

ACABADO DE RECIBIR.

Pasas de Corinto (fine currants) Salchichas de Oxford (Real Oxford sousajes.)

Tapioca en tarros.

Cary en id.

Salsa de tomates.

Id. de Lea & Perrin.

Latas de ostras.

Id. de salmon.

Jabon para lavar con agua dulce y salada á 6 reales la caja de 12 barras.

El que suscribe pone en conocimiento del público que ha recibido últimamente de Cataluña, Andalucía y el extranjero los siguientes artículos, y los ofrece al mismo en venta al por mayor y menor.

Rico Priorato seco á pfs. 2-50 arroba.

Id. id. abocado á pfs. 3 id.

Id. id. id. á pfs. 2-25 id.

Oporto superior á pfs. 5 id.

Jerez id. á pfs. 7 id.

Id. corriente á pfs. 5 id.

Id. superior embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 cajas.

Moscate superior apropiado para decir misas á pfs. 12 arroba.

Id. id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 caja.

Málaga id. á pfs. 6 arroba.

Manzanilla id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 9 caja.

Vino San Vicente superior nueva marca en Manila á pfs. 3 caja.

Anisete superior de Burdeos, Marie Brizard etc. Roger, en botellas blancas grandes, y de una docena en cajas á pfs. 14 caja.

Licores superiores y surtidos en clases, caja de una docena de botellas á pfs. 6.

Coñac superior tan bueno como el de Jules Robin, caja de una docena de botellas á 7 ps. caja.

Id. corriente caja de una docena de botellas á 5 ps. caja.

Champaña superior botellas enteras, caja de una docena de botellas á 9 ps. caja.

Rico anisado doble legítimo de Mallorca de 22 grados.

Anisado corriente id. de id. de 18 grados.

Frutas en su jugo, en cajas de 6 enteras y 12 medias latas á pfs. 10 caja.

Id. id., en id. de 12 frascos de cristal á pfs. 12 caja.

Uva moscatel en su jugo, en cajas de 8 latas enteras y 8 medias á pfs. 10 caja.

Ricos dulces de Málaga, en frascos de cristal á pfs. 2 frascos.

Almendra Esperanza, en cajas de un quintal á pfs. 35.

Garbanzos tiernísimos, en barriles de un quintal á pfs. 12.

Nota.—Pedidos al por mayor se hacen rebajas en los precios arriba mencionados.

El que quiera cerciorarse de la bondad de los artículos que se ofrecen en venta, que mande por muestras ó se acerque á estas bodegas calle de San Jacinto núm. 74.

Juan José de Marcaida.

El que suscribe admite proposiciones de compra para una remesa de vino legítimo y no encabezado de la Sierra de Montilla, que ha recibido por la *A. Lloret*. Altos de la casa calle del Beaterio núm. 10.

Gabriel Rodríguez.

PIANO

Se vende uno en muy buen estado, en casi la mitad de lo que ha costado.—Isla del Romero núm. 38.

Los que suscriben tienen de venta al por mayor y menor aguardiente espíritu desde 28 hasta 40 grados, y anizados corrientes y superiores de 17 á 20 grados, facilitando damajuanas ó barrillería para embase.

Aguirre y C.^a

2.000 docenas de ca-
misetas y calcetines, se
venden desde 2 pesos la
docena de uno ú otro ar-
tículo en los almacenes
"Ciudad de Manila" Es-
colta.

F. Calero y Hermanos.

TEATRO PRINCIPE ALFONSO.

Para el jueves 16 del corriente.

7.^a FUNCION DE ABONO.

UN BALLO IN MASCHERA.

A las 8

FUNCION EXTRAORDINARIA.

Para el martes 21 del corriente.

A beneficio de la PRIMA DONNA.

UN BALLO IN MASCHERA.

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo
de J. de Loyzaga (hijo).
MANILA.

— 370 —

reintegrarán los derechos pagados sobre los efectos que por invendibles se esporten. En caso de discordia entre los comerciantes ingleses y los empleados de la aduana sobre el avalúo de los artículos de importación se someterá al Cónsul y á un funcionario Siamés competente y ambos tendrán derecho á nombrar un número igual, de comerciantes que no excederá de dos por cada parte, á fin de ayudarles á ventilar la cuestión equitativamente.

Puede importarse el opio libre de derecho, pero deberá venderse únicamente al contratista de este artículo ó á su agente. En caso de no poderse arreglar con el contratista, se volverá á exportar el opio sin pagar contribución ni derecho alguno sobre él. Cualquier contravención al presente artículo sujetará al opio á ser detenido y confiscado.

Los artículos de exportación desde su recolección hasta el tiempo del embarque pagarán un solo impuesto bien sea bajo el nombre de contribución interior, derecho

— 371 —

de tránsito ó derecho de exportación. El derecho que deberá pagarse sobre los artículos del país ya sea á su exportación ó antes, está especificado en el arancel anexo á este tratado; y se establece espresamente que los efectos ó frutos que paguen cualquier clase de contribución en el interior estarán exentos de pagar mayores derechos á su exportación. Se permitirá á los comerciantes ingleses adquirir directamente de los productores los artículos en los cuales comercien así como igualmente vender efectos directamente á las personas que deseen comprarlos sin intervención en ninguno de los dos casos, de persona alguna.

El derecho fijado en el arancel unido á este tratado es para los efectos y frutos que se embarcan en barcos ó juncos Siameses ó chinos y se conviene en que los buques Británicos disfrutaran todos los privilegios concedidos hoy á los barcos ó juncos Siameses ó Chinos ó que en lo sucesivo puedan concederseles.